



República Dominicana
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

23 octubre del 2015
Sobretienda (57)
021/2004

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN DE SOLICITUD
CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN MINERA "HATILLO"

NUMERO: R-MEM-DDCM-00022-2015.

CONSIDERANDO (I): Que en fecha 12 de mayo del año dos mil cuatro (2004), el señor **MICHEL PHILIFE LULO COLLADO**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0751924-1, depositó ante la Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas denominada "**HATILLO**", ubicada en los Municipios Estebanía y Las Charcas, Provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50) hectáreas mineras, en virtud de la disposición del artículo 35 de la Ley Minera No. 146, de fecha cuatro (4) de junio del 1971, y la concesión de exploración de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil (2000), otorgada por la Secretaría de Industria y Comercio (actual Ministerio de Industria y Comercio) mediante Resolución Minera No. IX-00, de la que el señor **MICHEL PHILIFE LULO COLLADO** resultaba ser beneficiario.

CONSIDERANDO (II): Que el artículo 14 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), dispone sobre los Recursos Naturales, que "*Son patrimonio de la Nación los recursos naturales no renovables que se encuentren en el territorio y en los espacios marítimos bajo jurisdiccional nacional, los recursos genéticos, la biodiversidad y el espectro radioeléctrico.*"

CONSIDERANDO (III): Que el artículo 16 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre las Áreas protegidas que "*La vida silvestre, las unidades de conservación que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y los ecosistemas y especies que contiene, constituyen bienes*"



patrimoniales de la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Los límites de las áreas protegidas sólo pueden ser reducidos por ley con la aprobación de las dos terceras partes de los votos de los miembros de las cámaras del Congreso Nacional.”

CONSIDERANDO (VI): Que el artículo 17 de la Constitución de la República Dominicana de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015), establece sobre el aprovechamiento de los recursos naturales que: *“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos, y en general, los recursos naturales no renovables, solo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley”.*

CONSIDERANDO (V): Que en fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil cinco (2005), el señor **MICHEL PHILIPPE LULO COLLADO**, transfirió a favor de la sociedad **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S. A.**, la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas denominada **“HATILLO”**, ubicada en los Municipios Estebanía y Las Charcas, Provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (VI): Que en la fecha treinta (30) de julio del año dos mil cuatro (2004) fue promulgada la Ley Sectorial del Áreas Protegidas no. 202-04, mediante la cual fue creada como área protegida, la **Reserva Forestal Hatillo**, con los límites y superficie que se describen a continuación: *“Se establece el punto de partida en las coordenadas UTM 341250 ME y 2023000 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste bordeando todo el pie de monte de la Loma Picón de Azua, Cerro del Boquerón y loma de Los Ranchos localizados en la margen occidental del río Ocoa, hasta tocar las coordenadas UTM 340200 ME y 2044200 MN de donde se continúa la delimitación en dirección Noroeste por el pie de monte de la zona boscosa localizada al Sur del río Banilejo, al Sur de la comunidad del Memiso, al Sur de la loma Los Naranjitos, al Sur de la loma de Agua Fría hasta tocar las coordenadas UTM 321500 ME y 2051600 MN de donde se sigue la delimitación en dirección Suroeste bordeando toda las zonas boscosas localizadas al Sur del río Irabón hasta tocar las*



mE, 2047788 mN), hasta las coordenadas 333175 mE, 2046996 mN; se pasa en línea recta al Este del Arroyo Platanal hacia en camino en las coordenadas 334375 mE, 2047068 mN; se sigue el camino hacia Monte Bajo hasta el Río Banilejo en las coordenadas 336566 mE, 2047253 mN; se sigue el río aguas arriba hasta la Cañada Jengibre en las coordenadas 336270 mE, 2048060 mN; se sigue la caña da aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 337584 mE, 2048070 mN; se sigue por el Firme de la Loma La Laguneta tocando los puntos 337965 mE, 2047756 mN; 338840 mE, 2047309 mN; 339492 mE, 2046098 mN; hasta la confluencia de los ríos Banilejo y Ocoa en las coordenadas 340216 mE, 2045553 mN; se pasa en línea recta al pie de Las Dos Lomas en las coordenadas 340219 mE, 2045184 mN; se sigue la cota 400 msnm hasta la cañada en las coordenadas 340061 mE, 2044289 mN; se sigue la cañada hasta el Río Ocoa y se sigue en línea recta 200 m al Este de la Margen Oriental del Río Ocoa hasta las coordenadas 340525 mE, 2044177 mN; se sigue el Río Ocoa aguas abajo, manteniendo los 200 m de separación de su margen Este, hasta las coordenadas 342270 mE, 2039545 mN; se pasa en línea recta hacia el curso del Río Ocoa en las coordenadas 342067 mE, 2039585 mN; se sigue el Río Ocoa aguas abajo hasta las coordenadas 344820 mE, 2036246 mN; se pasa en línea recta sobre el río hasta el arroyo en las coordenadas 344136 mE, 2036301 mN; se sigue al pie de la Loma de los Ranchos por la cota 220 msnm hasta las coordenadas 343984 mE, 2035207 mN; se pasa sigue la cota 200 m hasta las coordenadas 343405 mE, 2033457 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada hasta las coordenadas 343094 mE, 2033533 mN; se sigue la cañada aguas abajo a 150 m al Oeste de la misma, hasta el arroyo en las coordenadas 342579 mE, 2032239 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 342075 mE, 2032354 mN; se toma la cota 200 msnm al pie de la ladera Este del Cerro de Boquerón hasta el extremo Sur del mismo en las coordenadas 341966 mE, 2030771 mN; se pasa en línea recta hasta la Carretera Sánchez en las coordenadas 341275 mE, 2030320 mN; se sigue paralelo a la antigua Carretera Sánchez hasta el Arroyo La Tabla del Mayoral en las coordenadas 340848 mE, 2029750 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta las coordenadas 341288 mE, 2029253 mN; se sigue la cota 140 msnm en dirección Sureste hasta las coordenadas 342710 mE, 2026936 mN; se sigue al pie de la Loma de Moreta pasando por las coordenadas 342431 mE, 2026665 mN; 342256 mE, 2025885 mN; se asciende en línea recta hasta las coordenadas 341538 mE, 2026210 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo de la Loma de Las Piedras hasta la cima de la loma del mismo nombre en las coordenadas 339824 mE,



PROYECTO DE LEY
Por el cual se declara desaprobadamente la
Solicitud de Concesión de Explotación (57)
Kooel/100

2026103 mN; se pasa en línea recta sobre el Arroyo El Higuito hasta la cima El Portezuelo en las coordenadas 337568 mE, 2026370 mN; Se pasa en línea recta sobre el Arroyo de Leopoldo hasta el Pico El Robe en las coordenadas 336342 mE, 2026164 mN; se sigue por el firme en dirección Norte hasta las coordenadas 336264 mE, 2026852 mN; se desciende por la saliente Cerro El Tablón Grande, pasando por las coordenadas 335488 mE, 2026898 mN; 334546 mE, 2026952 mN; se sigue paralelo a 500 m al Este de la carretera Palmar de Ocoa-Hatillo en dirección Norte, hasta el Arroyo Cordero en las coordenadas 334676 mE, 2031108 mN; se sigue al pie del Número pasando en línea recta sobre la Cañada La Caobita hacia las coordenadas 335407 mE, 2031449 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada de Antonio hasta el pie del Derrico de la Culebra en las coordenadas 335805 mE, 2032138 mN; se pasa en línea recta hasta la Cañada Negra Cuba en las coordenadas 336319 mE, 2032721 mN; se pasa en línea recta sobre la Cañada Carga Agua hasta las Cañada de los Guayacanasos en las coordenadas 336831 mE, 2033238 mN; se bordea el Cerro de la Patilla pasando por las coordenadas 337141 mE, 2033836 mN; 337487 mE, 2033993 mN; hasta la Cañada de la Sabina en las coordenadas 338227 mE, 2034008 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas 338483 mE, 2034448 mN; se sigue la carretera hacia el Noroeste hasta la Cañada de la Sabina en las coordenadas 338373 mE, 2034798 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 338472 mE, 2034888 mN; se pasa en línea recta el Arroyo Hatillo 338295 mE, 2035634 mN; se sigue el arroyo aguas abajo hasta la Carretera Sánchez en las coordenadas 336513 mE, 2034958 mN; se sigue la carretera hacia el Oeste hasta el Arroyo Los Guanábanos en las coordenadas 335552 mE, 2035064 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta las coordenadas 336810 mE, 2037839 mN; se asciende por la saliente hasta el camino en las coordenadas 336710 mE, 2039046 mN; se sigue el camino hacia el Suroeste hasta el Arroyo Los Guanábanos en las coordenadas 335524 mE, 2038321 mN; se pasa en línea recta hasta la cima en las coordenadas 334796 mE, 2037784 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada Salamanca en las coordenadas 333670 mE, 2036964 mN; se pasa en línea recta hasta la antigua carretera en las coordenadas 333115 mE, 2036172 mN; se sigue 300 m al Norte de la actual Carretera Sánchez hasta las coordenadas 332365 mE, 2036402 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en las coordenadas 332335 mE, 2036336 mN; se sigue la línea de costa hacia el Sur hasta Palmar de Ocoa en las coordenadas 331941 mE, 2020934 mN; se pasa en línea recta atravesando la Bahía de Ocoa hasta las coordenadas 302079 mE, 2022669 mN; se pasa en

RECIBI EN LA OFICINA DE REGISTRO Y CONTROL DE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS Y PETRÓLEO EL DIA 20/01/2015 A LAS 10:00 AM. FIRMADO POR: [Firma] SECRETARIO (S7)



línea recta hacia el Noreste hacia las coordenadas 304844 mE, 2025889 mN; 309126 mE, 2027689 mN; se sigue, por mar hacia el Este, paralelo a la costa a 1500 m de distancia hasta 322208 mE, 2035712 mN; se pasa en línea recta hacia la costa en la punta de Puerto Tortuguero en las coordenadas 321492 mE, 2037395 mN; se sigue la línea de costa hacia el Este hasta el Arroyo Guazábara en las coordenadas 331171 mE, 2036978 mN; se pasa en línea recta hacia la Carretera Sánchez en las coordenadas 331856 mE, 2037138 mN; se pasa en línea recta, a unos 400 m al Oeste del Salado, hacia el camino en las coordenadas 331830 mE, 2037846 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta la intersección en las coordenadas 331710 mE, 2038330 mN; se pasa en línea recta hacia el camino en las coordenadas 331336 mE, 2038510 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta las coordenadas 331401 mE, 2038619 mN; se pasa en línea recta hacia el Norte hasta la cañada en las coordenadas 331575 mE, 2039135 mN; se pasa en línea recta por los puntos en las coordenadas 331618 mE, 2039378 mN; 331457 mE, 2039631 mN; se sigue el camino hacia el Norte hasta el arroyo en las coordenadas 331253 mE, 2040915 mN; se sigue el arroyo aguas arriba hasta su nacimiento en las coordenadas 332380 mE, 2042077 mN; se pasa en línea recta hacia la confluencia del Arroyo Majagua y la Cañada del Aguacate en las coordenadas 332583 mE, 2042621 mN; se asciende por esta cañada hasta el camino en las coordenadas 333498 mE, 2043139 mN; se sigue este camino hacia el Noroeste hasta las coordenadas 332939 mE, 2044122 mN; se pasa en línea recta hacia el Arroyo Yaren en las coordenadas 332869 mE, 2044294 mN; se sigue la cota 300 msnm en dirección Norte hasta las coordenadas 332576 mE, 2045187 mN; se pasa en línea recta hacia la cima del cerro en las coordenadas 331732 mE, 2045191 mN; se pasa en línea recta hacia la Cañada Cimarrona en las coordenadas 331366 mE, 2044834 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 331035 mE, 2043744 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta las coordenadas 328764 mE, 2043924 mN; se pasa en línea recta hacia el canal en las coordenadas 328496 mE, 2043655 mN; se pasa en línea recta por las cañadas Las Caritas, del Guanal Sucio y de la Colmena hasta el nacimiento de la cañada afluente de la Cañada de los Muertos en las coordenadas 324623 mE, 2042991 mN; se sigue la cañada aguas abajo hasta el camino en las coordenadas 325502 mE, 2041632 mN; se sigue el camino hacia el Oeste hasta la Cañada Cabeza de Vaca en las coordenadas 321915 mE, 2041141 mN; se asciende por la cañada hasta su nacimiento en las coordenadas 322127 mE, 2042388 mN; se pasa en línea recta al firme del Cerro de los Cacheos en las coordenadas 322174 mE,

Handwritten notes in a box:
Sánchez 57
60091/00
02/0009



2042748 mN; se sigue la cota 300 msnm en la cima de la ladera Sur de este cerro hasta su extremo Oeste en las coordenadas 319640 mE, 2042044 mN; se pasa en línea recta sobre el Río Via, uno de sus afluentes y el Arroyo de Bichi hasta la Cañada Los Hoyos Bonitos en las coordenadas 316542 mE, 2044196 mN; se sigue la cañada aguas arriba hasta las coordenadas 317255 mE, 2045637 mN; se sigue paralelo al camino, 200 m al Norte, en dirección Noroeste hasta las coordenadas 316503 mE, 2046423 mN; desde donde se sigue a 200 m de la carretera hasta las coordenadas 316440 mE, 2046968 mN; se pasa en línea recta sobre la carretera y el Río Las Yayitas hasta la Loma de Pecome en las coordenadas 315937 mE, 2046957 mN; se sigue en la cota 300 msnm por las laderas Sur y Oeste de la loma hasta el punto de partida en el Río Irabón en las coordenadas 314405 mE, 2050548 mN.”

CONSIDERANDO (VIII): Que el Ministerio de Energía y Minas, creado por la Ley No. 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), en su artículo 2 dispone que este Ministerio asumirá todas las competencias que la Ley no. 290, del treinta (30) de junio de 1966 y su reglamento de aplicación otorgaban al Ministerio de Industria y Comercio en materia de Minería y Energía, y ejerciendo la tutela administrativa de todos los organismos autónomos y descentralizados adscritos a su sector.

CONSIDERANDO (XI): Que conforme a la Ley 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), toda referencia a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, en atribuciones de energía de conformidad con la Ley No. 290, del 30 de junio del 1966 y su Reglamento de Aplicación; y, en atribuciones de minería, de conformidad con la Ley Minera de la República Dominicana, no. 146, de fecha 4 de junio de 1971 y su Reglamento de Aplicación no. 207-98, en lo adelante serán entendidas como referencias y competencias del Ministerio de Energía y Minas.

CONSIDERANDO (X): Que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano competente para otorgar, conceder, declarar la desaprobación, nulidad o caducidad de solicitudes de concesiones mineras.

CONSIDERANDO (XI): Que la Dirección General de Minería, mediante comunicación no. 1628 del 9 de julio del año dos mil quince (2015), remitió a este Ministerio de Energía y Minas el expediente de la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas,



RECEBIDO 22 de octubre del 2015
Por: [Signature]
Dpto. Secretaría 57
Fecha: 02/10/2015

denominada "HATILLO", ubicada en los Municipios Estebanía y Las Charcas, Provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50) hectáreas mineras.

CONSIDERANDO (XII): Que la Dirección Técnica de Gestión del Viceministerio de Minas de este Ministerio, luego de la evaluación de la solicitud de concesión y los documentos que la soportan, expidió un informe mediante la comunicación no. DGTM-0084-2015, de fecha seis (06) de agosto del año dos mil quince (2015), el cual recomienda que sea declarada la desaprobación de la solicitud de concesión de explotación minera denominada "HATILLO", por la misma no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971).

CONSIDERANDO (XIII): Que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante comunicación no. 002982, de fecha 25 de septiembre del 2015, a requerimiento de la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, certificó que de los 59.80 km² del área de la solicitud de concesión de explotación denominada HATILLO, el 92.78% del área se encuentra dentro de los límites de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, incluyendo el Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó y la Reserva Forestal Hatillo.

CONSIDERANDO (XVI): Que de acuerdo al contenido del artículo 30 de la Ley Minera, *"Dentro del área de poblaciones o donde existan cementerios, parques o jardines públicos no podrán realizarse trabajos mineros...."*

CONSIDERANDO (XV): Que conforme lo establecido en el artículo 43, literal "d" del Reglamento para Aplicación de la Ley Minera, serán consideradas completas las solicitudes donde *"La zona objeto no se superpone sobre reservas fiscales ni áreas protegidas en sus diferentes categorías ni tampoco sobre denuncias y concesiones vigentes o en trámite"*.

CONSIDERANDO (XVI): Que el artículo 157 de la Ley Minera establece que *"Cuando la solicitud o la tramitación sean defectuosas por violación a esta ley o a su Reglamento..."*



Secretaría de Estado de Industria y Comercio o la Dirección General de Minería desaprobarán el expediente, siempre que la violación sea imputable al solicitante....”

CONSIDERANDO (XVII): Que la *desaprobación* consiste en la denegación de una petición, resultando como consecuencia el dejar sin efecto un acto jurídico.

CONSIDERANDO (XVIII): Que conforme el artículo 9, párrafo II de la Ley 107-13, del 24 de julio del año dos mil trece (2013), sobre derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, deberán ser motivados los actos administrativos que se pronuncien sobre derechos, para su validez.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley Minera no. 146, de fecha cuatro (4) de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), publicada en la Gaceta Oficial no. 9231, del dieciséis (16) del mismo mes y año, y sus modificaciones.

VISTO: El Reglamento No. 207-98, de Aplicación de la Ley Minera, del tres (3) de junio del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

VISTO: El Decreto no. 571-09, de fecha siete (7) de agosto del año dos mil nueve (2009), que crea varios parques nacionales, monumentos naturales, reservas biológicas, reservas científicas y santuarios marinos.

VISTA: La Ley no. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil (2000), de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VISTA: La Ley no. 202-04, de fecha treinta (30) del mes de julio del año dos mil cuatro (2004), sobre Sectorial de Áreas Protegidas.

VISTA: La Ley no. 100-13, del treinta (30) de julio del año dos mil trece (2013), que crea el

RECEIVED 12-16-2015
SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
02/1/2015



Ministerio de Energía y Minas.

VISTA: La Ley no. 107-13, del veinticuatro (24) de julio del año dos mil trece (2013), de derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

VISTO: La comunicación no. 1628 del nueve (9) de julio del año dos mil quince (2015), de Dirección General de Minería.

VISTO: El informe no. MEM-DGTM-0084-2015, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil quince (2015), de evaluación de la Dirección de Gestión Técnica Minera de este Ministerio de Energía y Minas, de recomendación declaratoria de desaprobación de la solicitud de concesión de explotación minera denominada "HATILLO".

VISTO: La comunicación no. 002982, de fecha veinticinco (25) de septiembre del año dos mil quince (2015), del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA, EN ATENCIÓN A LAS CONSIDERACIONES QUE ANTECEDEN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la DESAPROBACIÓN de la solicitud de concesión para explotación de rocas calizas, denominada "HATILLO", ubicada en los Municipios Estebanía y Las Charcas, Provincia Azua, con una extensión superficial de seis mil ciento noventa y siete punto cincuenta (6,197.50), por encontrarse el 92.78% de su área dentro de los límites de las áreas protegidas y sus zonas de amortiguamiento, incluyendo el Parque Nacional Francisco Alberto Caamaño Deñó y la Reserva Forestal Hatillo; y en consecuencia, se deja sin efecto jurídico y administrativo sobre la referida solicitud de concesión para explotación.

SEGUNDO: ORDENA la inscripción de la presente Resolución de Desaprobación de la



Agosto 23 10 00:00 2015
Jefe de Oficina Ejecutiva de
Asesoría Jurídica (S7)
4002/120
2015

Libro de Registro Público de Derechos Mineros de la Dirección General de Minería, y su publicación en Gaceta Oficial, conforme establecido en el artículo 148 de la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio del año mil novecientos setenta y uno (1971), en un medio de circulación nacional y en la página Web del Ministerio de Energía y Minas, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

TERCERO: ORDENA a la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, la notificación a la empresa **CEMENTOS SANTO DOMINGO, S.A.**, la presente Resolución de **DECLARATORIA DE DESAPROBACIÓN** de solicitud de concesión para explotación de rocas calizas, denominada **“HATILLO”**.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil quince (2015)

ANTONIO ISA CONDE
Ministro de Energía y Minas



AIC/msgw/rp/cr.-

Registrado el	23	de	octubre	del	2015
A	[Handwritten Signature]				
U	Solicitud (S7)				
F	021/2004				
Dirección General de Minería y Derechos Mineros					